



VISTO:

El Expediente N° 659.222-CPE-14; y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 147/14 emanado de este organismo, se aprueba la distribución de Actividades Escolares de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional, Modalidad Especial, Modalidad de Jóvenes y Adultos, Modalidad Rural y Educación Bilingüe, en sus periodos Común y Especial y Educación Superior para el periodo escolar 2015;

Que es necesario suspender los plazos procesales en los Recursos, Sumarios y/o Instrucciones Sumariales que se sustancian en la órbita de este Consejo Provincial de Educación;

Que se debe aplicar esta medida ante el comienzo del receso escolar y a los efectos de no obstaculizar la recepción de medidas probatorias, citaciones, notificaciones, etc., todo ello imprescindible para la debida dilucidación de las causas en trámite, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos con la finalidad de impedir que los docentes y agentes administrativos relacionados en las actuaciones administrativas sean colocados en estado de indefensión;

Que a fin de no incurrir en demoras administrativas que pudieran perjudicar el interés superior del niño y/o pudieran perjudicar a los docentes en el ejercicio de sus derechos resulta necesario suspender los plazos de reclamos entre los días 18 de diciembre de 2014 al 9 de febrero de 2015;

Que en virtud de diligenciar el presente trámite, se debe dictar en consecuencia el instrumento legal pertinente, sujeto a ratificación por el Consejo Provincial de Educación, conforme lo establece el Artículo 192° Inciso c) de la Ley Provincial 3305;

Por ello;

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FIJAR entre el 18 de diciembre de 2014 y hasta el 9 de febrero de 2015 receso en el período de Sesiones del Consejo Provincial de Educación, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- SUSPENDER, a partir del día 18 de diciembre de 2014 y hasta el 9 de febrero de 2015, los plazos procesales en los Sumarios y/o Instrucciones Sumariales, Recursos Administrativos y demás plazos procesales administrativos previstos en las reglamentaciones vigentes, que se sustancian en la órbita de este organismo, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.-

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que la presente medida tiene carácter individual y no genera antecedente vinculante.-

ARTÍCULO 4°.- SOMETER a ratificación del Consejo Provincial de Educación la presente en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 192° Inciso e) de la Ley Provincial 3305.-

ARTÍCULO 5°.- TOMAR RAZÓN Secretaría de Coordinación Educativa, Secretaría de Coordinación Administrativa, Dirección Provincial de Planificación Estratégica, Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Sumarios, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional.



3303

1111



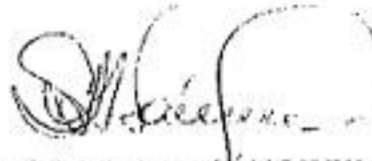
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

112-

Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección Provincial de Educación Superior, Educación Bilingüe, Dirección General de Adultos, Dirección General de Educación Rural, Dirección General de Educación Especial, Juntas de Clasificación respectivas, Junta de Disciplina, Centro de Información Educativa, Dirección Provincial de Personal, cumplido. ARCHÍVESE.


MARISA INFANTE
Secretaría General




Prof. SILVIA A. SÁNCHEZ
Presidente

3303

RESOLUCIÓN

N°

/14-

svb